

# Boletín Oficial



de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipografía*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios; excepto los que contengan las listas electorales, en cantidad que podrán adquirir con un 5% por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 500 pesetas.—Por un número suelto 50.—Anuncios para suscriptores, palabra 50.—Id. para los que no lo son 100.

Num. 7252

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Ultramar sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en este no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (D. O. de 6 Abril de 1899).

## SECCION DE LA GACETA

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

El Jefe Superior de Palacio dice con fecha de hoy al Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Médico de Cámara, Conde de San Diego, me comunica con fecha de hoy que S. M. la Reina (q. D. g.) ha dado a luz con toda felicidad un robusto infante a la una y veinticinco minutos de la madrugada.

Tanto S. M. la Reina como su Augusto hijo continúan sin novedad.

Lo que con la venia de S. M. el Rey (q. D. g.) tengo la satisfacción de participarle a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.

Palacio de San Ildefonso, 20 de Junio de 1913.—El Jefe Superior de Palacio, el Marqués de la Torreclilla.

Señor Presidente del Consejo de Ministros. (Gaceta 20 de Junio)

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa sin novedad en su importante salud.

El Caballero Mayor de S. M. telegrafía con fecha de ayer a esta Presidencia desde San Ildefonso lo que sigue:

Según participa el Decano de los Médicos de Cámara, S. M. la Reina y S. A. R. el Infante recién nacido continúan en estado satisfactorio.

S. M. la Reyna Doña María Cristina, SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 21 de Junio)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se convoque a oposiciones para cubrir 22 plazas de Veterinarios terceros del Cuerpo de Veterinaria militar, y que los ejercicios den principio el día 2 de Septiembre próximo venidero en la Escuela Especial de Veterinaria, de esta Corte, verificándose con arreglo a las bases y programas aprobados por Real orden de 26 de Mayo de 1911 (D. O. número 114) y publicadas en la Gaceta de Madrid correspondiente al 30 de dicho mes.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en este Ministerio desde la citada fecha hasta el día 20 Agosto próximo, a las trece del mismo, en que se cerrará el plazo de admisión.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1913.

LUQUE.

Señor...

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REALES ORDENES CIRCULARES

Por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes se comunica a éste de la Gobernación con fecha 5 de los corrientes, la Real orden que sigue:

Excmo. Sr.: Dispuesta por el artículo 11 de la ley de Presupuestos de 24 de Diciembre de 1912 la unificación de las escalas del personal de las Secciones provinciales de Instrucción Pública y Bellas Artes, y siendo necesario para su cumplimiento equiparar antes los sueldos de dicho personal a los que rigen en toda la Administración civil para los funcionarios del Estado, previo convenio con las Diputaciones Provinciales, determinando las sumas que vendrían obligadas a satisfacer al Tesoro como reintegro de las cantidades que les correspondiera abonar por este servicio administrativo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se signifique a V. E. la conveniencia de invitar a la Diputación de Madrid a manifestar si está dispuesta a consignar en su presupuesto cantidad no inferior a 22.100 pesetas anuales para los gastos de su Sección de Instrucción Pública; a las Diputaciones de Barcelona, Cadiz, Coruña, Granada, Málaga, Sevilla y Valencia, cantidad no menor de 16.400 pesetas cada una; a las de Alicante, Burgos, Córdoba, Murcia, Oviedo, Toledo, Valladolid y Zaragoza, suma que no baje de 14.200 pesetas; a las de Albacete, Almería, Avila, Badajoz, Baleares, Cáceres, Canarias, Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Llerda, Logroño, Lugo, Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Soría, Tarragona, Teruel y Zamora, una partida mínima de 11.500 pesetas anuales; a las provincias Vascongadas y Navarra, asimismo 11.500 pesetas anuales cada una, y al Ayuntamiento de Madrid, la cantidad que por escalafón correspondiera percibir al personal de la Secretaría de su Junta local, encareciendo a Vnecencia, por si lo estimase oportuno y caso de llegar al convenio mencionado, la adopción de alguna medida por parte del Ministerio de su digno cargo para garantizar el cumplimiento de los compromisos contraídos, si al examinar los presupuestos que remitan las Diputaciones Provinciales se encontrara que no existían en ellos los créditos necesarios para llegar a la unificación de este servicio, de grandísima importancia para la marcha regular de los asuntos administrativos y económicos de la enseñanza primaria oficial, con arreglo al Real decreto de esta fecha, por ser las Secciones de Instrucción Pública los organismos ejecutores y representantes de la Administración Central en las provincias del Reino.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Da Real orden lo traslado a V. S. para su conocimiento y a fin de que se sirva invitar a esa Diputación a que manifieste si se halla dispuesta a consignar en sus presupuestos y para el fin indicado en la transcrita Real disposición la cantidad que en la misma se indica, debiendo significar a V. S. que en el caso en que la Diputación acceda a la consignación en sus presupuestos de la cantidad que se le fija, éstos no serán aprobados por este Ministerio si carecen de la susodicha consignación. Y por lo que se refiere a Madrid, el Ayuntamiento de esta Corte deberá también manifestar su conformidad con la cantidad que se le fija en la transcrita Real orden, dando a su debido tiempo cuenta a este Ministerio. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1913.

ALBA.

Señor Gobernador civil de...

A fin de resolver las consultas surgidas con motivo de las designaciones de los Médicos que deben intervenir en la observación de los mozos sujetos al servicio militar clasificados como útiles condicionales, y de sus parientes, presuntos impedidos para el trabajo:

Considerando que en la mayoría de los aludidos casos la duda suscitada consiste en si dichas observaciones han de ser practicadas por un Médico militar y otro civil designados por la Comisión mixta, ó, por el contrario, deben llevarlas a efecto los facultativos de los Hospitales en que tengan lugar, con arreglo al artículo 138 de ley de Reclutamiento vigente:

Considerando que éste, si prevenir que las observaciones se efectúen en el Hospital militar, y de no haberlo en el civil no exige que precisamente las practiquen los facultativos de ellos, pues de lo contrario dependería de una circunstancia accidental, que los Médicos encargados fuesen civiles ó militares, signiéndose procedimiento contrario a lo establecido por los artículos 134 del Reglamento de la ley anterior y 28 del de Exenciones físicas, toda vez que establecen distinciones, según que la observación sea ante el ramo de Guerra ó ante la jurisdicción civil por los dos facultativos antes aludidos, nombrado uno por la Comisión mixta y otro por la Autoridad militar:

Considerando que sometida la cuestión que se ventila al Ministerio de la Guerra, a los efectos del artículo 337 de la ley citada, el mismo ha informado: que la comprobación de útiles condicionales y de padres y hermanos impedidos debe hacerse por un Médico militar y uno civil; que para la observación deberá haber local y material preparado, debiendo de hospitalizarse entre aquellos individuos que lo requiera la clase de enfermedad, sólo los que a juicio de los Médicos sea imprescindible para la mejor comprobación; que los demás interesados deberán ser observados en local destinado para ello, puesto que no existe Hospital civil ni militar en que quepan tantos enfermos, ni razón para imponer gastos de hospitalización y alterar el régimen de los Establecimientos de

que se trata, dando intervención en ellos a Médicos, no sólo ajenos a los mismos, sino dependientes de otras jurisdicciones, lo cual sería únicamente factible en casos aislados y especiales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las consultas susodichas se resuelvan en el sentido de que los Médicos que han de intervenir en las observaciones mencionadas son uno militar y otro civil, designados en la misma forma que venia haciéndose anteriormente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1913.

ALBA.

Señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de...

(Gaceta 19 de Junio)

#### DIPUTACION DE LA GRANDEZA DE ESPAÑA

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la convocatoria de 21 de Mayo último, inserta en el Diario Oficial de ese Ministerio del 25 de dicho mes (núm. 112), son varias las instancias que se han presentado sin los documentos que justifiquen las circunstancias en que se hallan los recurrentes para pedir las casas que la Grandeza dona al Ejército, y como el plazo marcado en la circular para la adjudicación no es el suficiente, con el fin de que puedan aportarse los datos que son indispensables para formar juicio, ha acordado esta Diputación que, para la adjudicación de los inmuebles, se amplie el plazo hasta el 15 de Septiembre próximo, para que se completen los expedientes, y pueda en su día elevar a Su Majestad el Rey (q. D. g.) la correspondiente propuesta de adjudicación.—El Decano, Tamames.

(Gaceta 21 de Junio)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 1440

### Gobierno Civil

#### Sección de Presupuestos y Cuentas

CIRCULAR.—Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación un recurso de alzada interpuesto por la Junta municipal de Binisalem en contra de una resolución de este Gobierno que obligó al Ayuntamiento al abono de las cantidades que reglamentariamente corresponden al Farmacéutico titular Don Juan Nadal y Julia y que fuesen incluidas en el próximo presupuesto que se forme.

A los efectos prevenidos en el art. 26 del Reglamento de procedimientos administrativos de 22 de Abril de 1890, he dispuesto su publicación en este BOLETIN OFICIAL.

Al propio tiempo, en cumplimiento del

R. D. de 27 de Septiembre de 1910, se previene á las partes interesadas que durante el plazo de diez dias á contar desde la publicación de este anuncio, podran remitir al Ministerio de la Gobernación cuantas alegaciones y documentos esti men conducentes á sus derechos.

Palma 23 de Junio de 1913.  
El Gobernador interino,  
Luis Pascual

Núm. 1427

### COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

**Suministros.**—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, inserta en el BOLETIN OFICIAL n.º 1656, la Comisión provincial de acuerdo con el señor Comisario de guerra inspector de provisiones ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el presente mes deberán liquidarse y abonarse con arreglo á los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan á continuación:

	Pesetas
Ración de pan de 700 gramos.	0'21
Idem de cebada de 4 kilogramos.	1'00
Idem de paja de 6 idem.	0'54
Litro de aceite.	1'52
Idem de petróleo.	0'80
Idem de vino.	0'32
Kilógrama de carbón.	0'12
Idem de leña.	0'03
Idem de paja larga.	0'09
Idem de carne de vaca.	1'90
Idem de idem de certero.	1'94

Palma 19 Junio de 1913.—El Vicepresidente, José Felgu.—P. A. de la C. P.—Miguel Font, Secretario.

Núm. 1403

### TESORERIA DE HACIENDA DE BALEARES

#### Negociado de recaudación ejecutiva

No habiendo hecho efectivos sus cuotas contributivas dentro el plazo señalado para la cobranza voluntaria, correspondiente al 2.º trimestre del actual año, por los conceptos de Justicia, urbana, industrial y demás impuestos, pertenecientes á los contribuyentes de las zonas de Inca, Manacor é Ibizca, cuyos morosos constan en las relaciones que están de manifiesto en esta oficina, dicto providencia de primer grado de apremio contra los mismos segun dispone el art. 50 de la Instrucción de procedimientos, pudiendo satisfacer la cuota y recargos, durante los tres primeros dias á la publicación de ésta en el B. O. como precepta el art. 52 de dicha Instrucción, y en caso de morosidad, incurrirán en el apremio de 2.º grado y enajenación de sus bienes.

Palma 18 Junio 1913.—El Tesorero, Fernando del Rio.

Núm. 1428

### DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

#### Sección Facultativa de Montes Región 6.ª

**ANUNCIO.**—Cuartas subastas de maderas y piedra.—No habiendo obtenido resultado positivo por falta de licitadores las terceras subastas de los aprovechamientos que figuran en el estado que vá á continuación, en virtud de lo prescrito en el Reglamento para el régimen de esta Sección de fecha 14 de Agosto de 1900 y á propuesta del Ayudante de la provincia, he acordado que se celebren cuartas subastas de dichos aprovechamientos en los pueblos respectivos, el día, á las horas, bajo los tipos de tasación y plazos de disfrute que se indican en el repetido estado, rigiendo para las mismas las demás condiciones que rigieron para las primeras y segundas cuyos anuncios se publicaron en los BOLETINES OFICIALES números 7228 y 7232 de este año. Dichos anuncios los tendrán en cuenta los Alcaldes y la Guardia civil de los pueblos interesados para su cumplimiento.

Palma á 20 de Junio de 1913.—El Delegado, José Rato.

## ESTADO QUE SE CITA.—Cuartas subastas que se celebrarán el día 4 de Julio próximo.

Pueblo	Nombre del monte	Cantidad y clase de aprovechamientos	Plazo del disfrute	Tasación — Pesetas	Horas en que han de celebrarse las subastas
Alcudia.	La Victoria . . . . .	200 pinos.—Ses Bassetas Rotges. . . . .	Desde la fecha de la entrega hasta al 30 de Seppre. próximo.	829	A las 9 h.
Selva.	Comuna de Biniamar.	50 pinos.—Comallá des Garroveret. . . . .		594	A las 9 h.
Id. . . . .	Comuna de Caimari. .	100 metros cúbicos de piedra.—Portell de se punta		30	A las 9 y 30 h.

Palma á 20 de Junio de 1913.—El Ayudante, José Sancho.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, J. Rato.

Núm. 1417

### AYUNTAMIENTO DE PALMA

**Murallas.**—Debiendo proceder segun acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, de fecha 16 de Junio del corriente año, á la venta de una manzana, lindante con las vías S, T, 56 y 51 del plano de Ensancho, terrenos resultantes del derribo de la Puerta de Jesús del recinto amurallado de esta Ciudad, y aprobadas por dicha Corporación las condiciones que en la subasta correspondiente han de regir, en cumplimiento de lo que se preceptúa en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Mayo de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, se anuncia al público á efectos de reclamación para que durante el plazo de diez dias contadores desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, puedan formular las que tengan por conveniente.

Palma 19 de Junio de 1913.—El Alcalde, Antonio Pou.—P. A. del A.—El Secretario, Benito Pons.

Núm. 1434

#### Recaudación de Impuestos

Don Antonio Pou Reus, Abogado, Alcalde de la M. I. N. L. Ciudad de Palma. Hago saber: Que terminados los padrones de acometidas á la alcantarilla pública, pozos negros y retretes sin sifón que en esta Capital deben contribuir por los referidos impuestos en el corriente año quedan expuestos al público durante el plazo de quince dias en las oficinas de Recaudación calle de Villanova n.º 11 á fin de que durante el mismo puedan los interesados producir por escrito las reclamaciones que ocrean convenientes, advirtiéndoles que trascurrido dicho plazo no serán atendidas ninguna de las que se presenten.

Palma 19 Junio de 1913.—El Alcalde, Antonio Pou.

Núm. 1419

### ALCALDIA DE PALMA

**Fomento.**—Habiendo acudido á esta Alcaldía don Juan Segura pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de medio caballo de fuerza en la casa número 20 de la calle de Rubí destinado á la elevación de aguas, a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por espacio de 15 dias, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, á efectos de reclamación.

Palma 19 de Junio de 1913.—El Alcalde, Antonio Pou.

Núm. 1414

### AYUNTAMIENTO DE MAHON

Diez dias después de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia si no fuese festivo, y al primer día siguiente si lo fuese, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados la subasta de los cuatro carros que sirvieron para la recogida de basuras durante el antiguo servicio de limpieza con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de trescientas veinte pesetas y no se admitirá ninguna proposición que baja de dicha suma. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores constituir en la Oaja municipal como fianza provisional el cinco por ciento del importe ó valor total de este contrato debiendo an-

mentar el remanente en concepto de fianza definitiva hasta el diez p g, de la cantidad en que le haya sido adjudicada la subasta.

#### Modelo de proposición

Don..... según cedula personal n.º..... que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de los cuatro carros que sirvieron para la recogida de basuras durante el antiguo servicio de limpieza se ofrece adquirir los mencionados vehículos con entera sujeción a aquellos por 'a cantidad de (en letra)..... pesetas..... céntimos.

#### Fecha y firma del proponente.

Lo que se anuncia para conocimiento de las peracnas que deseen tomar parte en la referida subasta.

Mahón a 18 de Junio de mil novecientos trece.—El Alcalde Presidente, Francisco Bals.

Núm. 1437

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Lista de aspirantes á la plaza de Juez Municipal del pueblo de Santanyí, que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que en los quince dias subsiguientes al anuncio puedan presentarse en la Secretaría de gobierno de esta Audiencia, observaciones ó reclamaciones con documentos comprobantes.

D. Lorenzo Bonet Clar.  
Miguel Escalas Palmer.  
Bartolomé Vidal Rigo.  
Antonio Adrover Pons.  
Juan Verger Vidal.

Palma 21 Junio 1913.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º—Gimeno.

Núm. 1415

Don Juan Alcover Maspons, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Palma.

Certifico: que la Sala de justicia de esta Audiencia ha dictado el auto siendo el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Número diez y seis.—Palma catorce de Junio de mil novecientos trece.—Visto el testimonio de actuaciones obrante en los autos juicio ejecutivo promovido por Don Jaime Quetglas y Roselló contra D. Antonio Llompert y Riera, hoy sus herederos ó sucesores, en los cuales forman parte D. Pelayo Llompert y Riera y D.ª Modesta Riera y Duboch: testimonio que fué presentado en virtud de apelación interpuesta por D. Jaime Quetglas y admitida en un solo efecto del auto que dictó el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta ciudad en cuatro de Marzo de mil novecientos doce por lo que se resuelve no haber lugar á reponer la providencia de catorce de Febrero de dicho año y que en su virtud se esté á lo acordado en la misma, imponiéndose á D. Jaime Quetglas las costas del recurso.—Se confirma, imponiéndose al apelante D. Jaime Quetglas y Roselló las costas motivadas por el recurso. Para su notificación á los herederos ó sucesores de D. Antonio Llompert y Riera, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Por los procuradores de D. Jaime Quetglas y D. Pelayo Llompert, reintégrese con arreglo al timbre de la clase undécima, el papel de oficio invertido en el apuntamiento y en este auto. Lo acordaron los Señores abajo firmados en Sala de justicia de esta

Audiencia, de que certifico.—Mannel Gimeno.—Mariano Pascual Español.—Pedro Zamora.—José Marquina.—Pelagio Azpelicueta.—Juan Alcover, Srio.

Y en cumplimiento de lo mandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL libro y firma la presente certificación en Palma á diez y ocho de Junio de mil novecientos trece.—Juan Alcover.

Núm. 1409

Don Antonio Moles y Castellá, Juez de primera instancia é Instrucción del Distrito de la Catedral de Palma.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de ayer se saca á pública subasta por término de veinte dias una casa consistente en dos pisos, azotes y desvan cuyo portal de la escalera de subida lleva el número cuarenta y dos antes veinte y dos de la manzana veinte y seis, sita en la calle de los Botones de esta ciudad, lindante por la derecha entrando con casa de D. Sebastián Alorda, por la izquierda con otra de D.ª Esperanza Campomar, por el fondo con otra de D.ª Micaela Roselló y por la parte inferior con botiga de Gabriel Fiol, justipreciada en tres mil trescientas pesetas.

Dicho inmueble ha sido embargado como propiedad de los herederos desconocidos de D.ª Magdalena Estarás y Más en las autos ejecutivos que contra ellos sigue, por ante el Secretario que refrenda D.ª Catalina Bisquerra Campomar á fin de percibir su crédito por capital, intereses y costas procedente de cierta escritura publica de préstamo con hipoteca sobre la descrita finca, quedando señalado para la subasta y remate de la misma el veinte y tres de Julio próximo á las doce en los estrados de dicho Juzgado bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que todos los postores, excepción hecha de la ejecutante, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del justiprecio, sin cuyo requisito no se les admitirá postura, que serán devueltas á sus respectivos dueños acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito en garantía del cumplimiento de su obligación y como parte del precio de la venta.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo.

3.ª Que los títulos de propiedad de la descrita casa, consistentes en un certificado del Registro de la propiedad de este partido, y los autos estarán de manifiesto en la Secretaría para los que quieran examinarlos con los cuales deberá conformarse el mejor postor aceptándolos como bastantes para la titulación.

4.ª Que los cargos y gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito de la ejecutante continuarán subsistentes sin baja alguna en el precio del remate.

5.ª Que los gastos de subasta y remate serán de cargo del comprador así como las costas que él ocasione personándose en los autos.

Palma diez y ocho de Junio de mil novecientos trece.—Antonio Moles.—Antoni mi, Sebastián Gazá.

Núm. 1410

D. Antonio Bergali y Maig, Juez de primera Instancia del Partido de Mahón.

En virtud del presente edicto que se expide en méritos de lo acordado en resolución de esta fecha dictada en los autos procedimiento de apremio que en recla-

mación de la hipoteca naval que grava el Pailebot «Valentina», se siguen ante este Juzgado y Secretaría única a instancia del Procurador D. Guillermo Gofialons a nombre de D. Guillermo Borrás y Palmer, vecino de Palma, contra D. Francisco Amengual y Pons, propietario de dicha nave, que lo es de Barcelona, se saca a pública subasta por término de veinte días, por precio de cincuenta y cinco mil pesetas fijado de común acuerdo por los interesados en la escritura otorgada el 22 de Abril de 1909 ante el Notario de Madrid, D. Primo Alvarez Cueva y Díaz, para que sirviera de tipo a la subasta, caso de que ésta llegara a celebrarse; quedando señalado para que tenga lugar el remate el día diez y siete de Julio próximo venidero y hora de las once en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Dicho Pailebot «Valentina» es de la matrícula de Ciudadela y tiene la señal distintiva J. T. H. C., con un tonelaje bruto de noventa y tres toneladas y neto de ochenta y nueve, cuya carga máxima se desconoce y dedicado a la navegación de cabotaje; tiene de eslora 24 metros 8 centímetros; de manga 6 metros 84 centímetros y de puntal 3 metros 10 centímetros.

**Condiciones de la subasta**

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de dicha nave, que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios partes del precio que sirve de tipo para la subasta, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; y serán de cargo del comprador los gastos de dicho remate y los que se ocasionen para la otorgación de la escritura de traspaso y pago del correspondiente impuesto a la Hacienda.

Dado en Mahón a diez y siete de Junio de mil novecientos trece.—Antonio Bergali.—P. S. M.—Juan Ripoll.

Núm. 1411

Certifico: Que en los autos que se dirán, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, con la diligencia de su publicación son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la Ciudad de Mahón a diez y ocho de Junio de mil novecientos trece, el Sr. D. Antonio Bergali y Maig, Juez de primera instancia de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos juicio ejecutivo seguidos entre partes, de la una, como actor, D. Antonio Egipcio Vivó y Sancho, propietario, vecino de Ciudadela, dirigido por el Letrado D. Pedro Trémol Carriló y representado por el Procurador D. José Juan Pérez Bocco, y de la otra, como demandado y ejecutado, D. Lorenzo Torres Vives, cuya profesión no consta, ausente en ignorado paradero, que se halla declarado en rebeldía y representado por los estrados del Juzgado, sobre pago de cantidad.—1.º Resultando &.—Fallo: que debo mandar y mando seguir adelante esta ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a D. Lorenzo Torres Vives, y con su producto entero y cumplido pago al actor D. Antonio Egipcio Vivó y Sancho, de la expresada cantidad de mil quinientas pesetas de capital, intereses de la misma a razón del seis por ciento anual, vencidos y que vencieren, y costas causadas y que se causaren hasta que el presente fallo quede cumplido en todas sus partes, costas en cuya totalidad debo condenar y condeno expresamente al ejecutado dicho D. Antonio Egipcio Vivó y Sancho. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de éste le será notificada por medio de edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio,

mando y firmo.—Antonio Bergali y Maig.—Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la ha dictado, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, y certifico.—Mahón diez y ocho de Junio de mil novecientos trece.—Juan Ripoll»

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia según queda mandado, libro la presente en Mahón a diez y ocho de Junio de mil novecientos trece.—Juan Ripoll.—V.º B.º.—El Juez de 1.ª Instancia, Bergali.

Núm. 1413

En virtud del presente edicto que se expide en méritos de los autos sobre declaración de quiebra de la Sociedad anónima de este domicilio «Anglo-Española» de Motores, Gasógenos y Maquinaria general (antes Julius G. Neville) se hace saber que han sido nombrados en dicha quiebra, Síndicos de la misma D. Francisco F. Andreu y Femenias, D. José Juan Pérez Bocco y D. Juan Alemany y Valent, los tres vecinos de esta población; y se previene se haga entrega a dichos Síndicos, de cuanto corresponda a la Sociedad quebrada.

Y para que llegue a conocimiento de todas las personas que tengan interés en dicha quiebra ó conserven en su poder cosa alguna que pertenezca a la repetida Sociedad quebrada, se expide el presente a diez y ocho de Junio de mil novecientos trece.—Antonio Bergali.—P. S. M.—Juan Ripoll.

Núm. 1439

Don Vicente Juan y Guasch, Abogado, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia del Partido de Ibiza.

Doy fé: Que en los autos juicio ejecutivo que se dirán, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue.—«Sentencia.—En la Ciudad de Ibiza a siete de Junio de mil novecientos trece, el Sr. D. Pedro Palau y Tur, Juez Municipal de esta Ciudad, Letrado, encargado del Juzgado de primera instancia de este Partido por hallarse en uso de licencia el Sr. Juez propietario, en el juicio ejecutivo seguido entre partes, de la una D. Eusebio Calbet y Ramón, soltero, farmacéutico, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, representado por el procurador D. Mariano Palerm y defendido por el Letrado D. Vicente Tur y Coloma; y de la otra Joaquín Barceló y Ribas y sus hijos Francisco y María Barceló y Riquer, mayores de edad, vecinos que fueron de esta Ciudad y en la actualidad ausentes en ignorado paradero, en rebeldía, y representados por estrados, sobre pago de cantidad prestada y que ha de ser devuelta en metálico.—Fallo: que debo mandar y mando seguir esta ejecución adelante haciéndose trance y remate de los bienes embargados a los ejecutados Joaquín Barceló y Ribas y Francisco y María Barceló y Riquer hasta hacer al ejecutado D. Emilio Calbet y Ramón completo pago de la cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas importe del capital del préstamo, de las doscientas cincuenta pesetas á que ascienden los intereses vencidos y no satisfechos, los legales de los vencidos desde el día catorce de Mayo último, fecha de la presentación de la demanda, y de las costas causadas y que se causen hasta el cumplimiento del presente fallo. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados les será notificada en la forma prevenida en el artículo sesientos sesenta y nueve y á el referentes de la ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Palau.»

Y en cumplimiento de lo mandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que sirva de notificación a los demandados Joaquín Barceló Ribas y Francisco y María Barceló y Riquer, libro y firmo el presente, visado por el Sr. Juez, en Ibiza a nueve de Junio de mil novecientos trece.—Vicente Juan.—V.º B.º.—Palou.

Núm. 1402

D. Juan Boned y Planells, Juez municipal de San Antonio Abad partido de Ibiza, provincia de Baleares.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario en propiedad y se ha de proveer con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 dentro del plazo de 15 días a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Los aspirantes deberán remitir con sus solicitudes:

- 1.º Certificación del acta de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta expedida por el Sr. Alcalde de su domicilio.
- 3.º Certificado expedido por el Juzgado de primera instancia declarando no haber sido procesado ni ponado.
- 4.º La certificación de examen y aprobación á que el reglamento se refiere ú otros documentos que acrediten su aptitud.

Don Antonio Obrador y Ramón, Licenciado en Derecho Civil y Canónico y Secretario del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Manacor y su partido.

Certifico: que por la Secretaría de mi cargo se ha tramitado un expediente sobre alimentos provisionales en el que obra una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue.—«Sentencia.—En la ciudad de Manacor a diez y seis Junio de mil novecientos trece.—El Sr. D. José Fernandez Orbeta, Juez de primera instancia de la misma y su partido.—Vistos los presentes autos promovidos por Julián Puig y Andreu, jornalero, soltero, de ochenta años de edad y vecino de Felanitx, representado por el procurador D. Andrés Galmés y dirigido por el letrado D. Guillermo Puerto, contra Andrea, Rafael, Julián, Miguel, Juan y Apolonia Puig y Vadell y los herederos, sucesores ó causahabientes de Sebastián, Simón y Antonio Puig y Vadell, sobre alimentos provisionales y

Resultando etc..... Considerando etc.....

Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar a la demanda de alimentos provisionales promovida por Julián Puig y Andreu y condeno, en su consecuencia a los demandados Coloma Puig y Vidal y Sebastián y Catalina Puig, representados estos dos últimos por su madre Catalina Expósito, como herederos, los tres, de su padre Sebastián Puig y Vadell, á que satisfagan en concepto de alimentos provisionales, al actor, una novena parte los tres primeros, en el indicado concepto, y otra novena parte cada uno de los tres restantes, de la cantidad de trescientas sesenta y cinco pesetas, que se le fijan, al mismo actor, anualmente por alimentos, á partir desde el día en que se interpuso la presente demanda, verificando, dentro de tercero día, el pago que les corresponda de las vencidas, todo sin perjuicio de lo que se resuelva en el juicio declarativo correspondiente, si llegan á promoverse, con imposición a los demandados, de las cuatro novenas partes de las costas causadas hasta la primera acta de comparecencia del juicio verbal, y del total de las causadas desde la expresada comparecencia. Notifíquese esta resolución a los demandados que fueron citados por edictos Simón y Antonio Puig y Vadell publicando su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, y personalmente a los otros demandados á que se refiere y alcanza el presente fallo, expidiéndose para ello la oportuna orden al Sr. Juez municipal de Campos.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Fernandez Orbeta.

Y para que sirva de notificación a los demandados de ignorado paradero Simón y Antonio Puig y Vadell, libro y firmo el presente testimonio en Manacor a diez y siete Junio de mil novecientos trece.—Antonio Obrador.—V.º B.º.—El Juez de 1.º Instancia, José Fernandez Orbeta.

5.º Este Juzgado consta de novecientos días y seis vecinos.

Lo que se comunica para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

San Antonio Abad á 17 de Junio de 1913.—Juan Bored.—Antonio Verdera, Secretario Suplente.

Núm. 1430

**COMANDANCIA DE MARINA DE MENORCA**

**Anuncio de concurso**

El Habilitado de Marina de dicha provincia hace saber que habiendo resultado desierto el primer concurso celebrado en esta Comandancia el día 16 del actual para la venta del polvo de carbón Cardiff existente en el Arsenal de este puerto, su cantidad aproximada de 100 mil kilogramos y bajo el precio tipo de mil pesetas, se anuncia el público el segundo concurso de dicho combustible por igual precio y con arreglo al mismo pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Comandancia de Marina expresada.

La licitación se verificará en esta dependencia ante la junta de subastas respectiva el día y a la hora que previamente se anunciará en B. O. de las Islas Baleares y en la tablilla de edictos de dicha Comandancia.

Las proposiciones se harán en papel sellado de una peseta clase 11.ª con sujeción al modelo que á continuación se inserta y serán presentadas bajo sobre cerrado en el acto de la licitación al Presidente de la Junta de subastas presentando también por separado la cédula de vecindad y un documento que acredite haber impuesto en la Caja General de Depósitos ó en sus Sucursales de provincias, como depósito para licitar, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, la cantidad de 50 pesetas (cincuenta).

La adjudicación definitiva del concurso corresponde a la Superioridad y el adjudicatario habrá de imponer en dicha Caja en concepto de fianza definitiva la cantidad de cien pesetas.

Mahón 13 Junio 1913.—Julio Estrada.

**Modelo de proposición**

Don N. N. vecino de..... según cédula personal de clase..... n.º..... por sí o en representación de Don N. N. (para lo que se halla debidamente autorizado) hace presente que enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de las Islas Baleares n.º..... de tal fecha y del pliego de condiciones para sacar a subasta la enagenación de los materiales declarados de venta que figuran unidos a dicho pliego, se comprometo a adquirirlo con sujeción a las condiciones contenidas en el mismo y por el precio de..... (este deberá ser igual o mayor al precio tipo) todo en letra.

Fecha y firma.

Núm. 1418

**FERRO-CARRIL DE SOLLER**

A instancia del Sr. D. José Francisco de Vallisoga y Zaforteza, como sucesor y causa-habiente de su señora madre doña Catalina Zaforteza de Togores viuda de Villalonga se hace público, que los títulos ó resguardos de las acciones al portador de esta Compañía, números 4.869 á 4.873 ambos inclusivos de la Serie A, han sufrido extravío; y si no se presentan reclamaciones dentro del plazo de treinta días a contar de esta fecha, se expedirá un duplicado de dichos títulos números 4869 á 4873 ambos inclusivos, al que se dice legítimo tenedor de los mismos Sr. D. José Francisco de Villalonga y Zaforteza dejando sin valor ni efecto los primeros ejemplares extraviados de dichas acciones.

Soller 19 Junio 1913.—Por el Ferro-Carril de Soller.—El Director Gerente, J. Estates.

Depositaria de fondos municipales de Ferrerías

CUENTA del cuarto trimestre de 1912 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	2825'72
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	77'50
<b>Cargo.</b> . . . . .	2903'22
Data por pagos verificados en igual trimestre . . . . .	
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .	2903'22

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios . . . . .			
Montes . . . . .			
Impuestos . . . . .		77'50	77'50
Beneficencia . . . . .			
Instrucción pública . . . . .			
Corrección pública . . . . .			
Extraordinarios . . . . .			
Resultas . . . . .		2825'72	2825'72
Recursos legales para cubrir el déficit . . . . .			
Reintegros . . . . .			
<b>Cargo pesetas.</b> . . . . .		2903'22	2903'22
<b>PAGOS</b>			
Gastos del Ayuntamiento . . . . .			
Policia de Seguridad . . . . .			
Policia urbana y rural . . . . .			
Instrucción pública . . . . .			
Beneficencia . . . . .			
Obras públicas . . . . .			
Corrección pública . . . . .			
Montes . . . . .			
Cargas . . . . .			
Obras de nueva construcción . . . . .			
Imprevistos . . . . .			
Resultas . . . . .			
<b>Data pesetas.</b> . . . . .			

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Ferrerías a 31 Marzo 1913.—El Depositario, José Cardona.—Conforme.—El Secretario-Contador, Luis Florit.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Florit.

Depositaria de fondos municipales de San Lorenzo

CUENTA del cuarto trimestre del año 1912 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	492'58
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	8576'42
<b>Cargo.</b> . . . . .	9068'95
Data por pagos verificados en igual trimestre . . . . .	9068'95
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .	

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios . . . . .			
Montes . . . . .			
Impuestos . . . . .	782'00		782'00
Beneficencia . . . . .			
Instrucción pública . . . . .			
Corrección pública . . . . .			
Extraordinarios . . . . .			
Resultas . . . . .	20'50		20'50
Recursos legales para cubrir el déficit . . . . .	5078'35	11423'58	13654'77
Reintegros . . . . .			
<b>Cargo pesetas.</b> . . . . .	5880'85	11423'58	14457'27
<b>PAGOS</b>			
Gastos del Ayuntamiento . . . . .	2064'85	2365'00	4429'85
Policia de Seguridad . . . . .	225'00	187'50	412'50
Policia urbana y rural . . . . .	868'65	868'12	1736'77
Instrucción pública . . . . .	537'89	1170'00	1707'89
Beneficencia . . . . .	337'20	93'00	430'20
Obras públicas . . . . .	572'40	1156'48	1728'88
Corrección pública . . . . .		171'88	171'88
Montes . . . . .			
Cargas . . . . .	85'00	2719'48	2804'48
Obras de nueva construcción . . . . .			
Imprevistos . . . . .	697'33	337'49	1034'82
Resultas . . . . .			
<b>Data pesetas.</b> . . . . .	5388'32	9068'95	14457'27

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En San Lorenzo a 31 Marzo 1913.—El Depositario, Bartolomé Sureda.—Conforme.—El Secretario-Contador, Juan Noguera.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Alemañá.

Depositaria de fondos municipales de Muro

CUENTA del primer trimestre del año 1913 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	2356'37
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	2789'30
<b>Cargo.</b> . . . . .	5145'67
Data por pagos verificados en igual trimestre . . . . .	
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .	5145'67

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios . . . . .			
Montes . . . . .			
Impuestos . . . . .			
Beneficencia . . . . .			
Instrucción pública . . . . .			
Corrección pública . . . . .			
Extraordinarios . . . . .		869'00	869'00
Resultas . . . . .		2356'37	2356'37
Recursos legales para cubrir el déficit . . . . .		1920'30	1920'30
Reintegros . . . . .			
<b>Cargo pesetas.</b> . . . . .		5145'67	5145'67
<b>PAGOS</b>			
Gastos del Ayuntamiento . . . . .			
Policia de Seguridad . . . . .			
Policia urbana y rural . . . . .			
Instrucción pública . . . . .			
Beneficencia . . . . .			
Obras públicas . . . . .			
Corrección pública . . . . .			
Montes . . . . .			
Cargas . . . . .			
Obras de nueva construcción . . . . .			
Imprevistos . . . . .			
Resultas . . . . .			
<b>Data pesetas.</b> . . . . .			

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Muro a 4 Abril 1913.—El Depositario, Gabriel Serra.—Conforme.—El Secretario-Contador, Francisco Campamar Carrió.—V.º B.º—El Alcalde, Gabriel Campamar

Depositaria de fondos municipales de Marratxí

CUENTA del primer trimestre del año 1913 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	2355'57
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	
<b>Cargo.</b> . . . . .	2355'57
Data por pagos verificados en igual trimestre . . . . .	
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .	2355'57

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios . . . . .			
Montes . . . . .			
Impuestos . . . . .			
Beneficencia . . . . .			
Instrucción pública . . . . .			
Corrección pública . . . . .			
Extraordinarios . . . . .			
Resultas . . . . .			
Recursos legales para cubrir el déficit . . . . .			
Reintegros . . . . .			
<b>Cargo pesetas.</b> . . . . .			
<b>PAGOS</b>			
Gastos del Ayuntamiento . . . . .			
Policia de Seguridad . . . . .			
Policia urbana y rural . . . . .			
Instrucción pública . . . . .			
Beneficencia . . . . .			
Obras públicas . . . . .			
Corrección pública . . . . .			
Montes . . . . .			
Cargas . . . . .			
Obras de nueva construcción . . . . .			
Imprevistos . . . . .			
Resultas . . . . .			
<b>Data pesetas.</b> . . . . .			

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Marratxí a 3 Abril de 1913.—El Depositario, Francisco Serra.—Conforme.—El Secretario-Contador, Francisco Barrera.—V.º B.º—El Alcalde, P. O., Rafael Jaume.